

CONSTANCIA: Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la abogada **Gisella Alexandra Florez Yepez**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; no obstante, el correo electrónico que la abogada refiere en la sustitución de poder, no es el mismo que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados, en tanto, el correo que allí se encuentra registrado es ABOGADOPROCESOJUDICIAL@SIST...

Elizabeth Cuartas Naranjo
Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Sistecrédito S.A.S.
Demandado	Leidy Tatiana García Ayala
Radicado	05001-40-03-013-2020-00413 00
Auto	Sustanciación No. 1386
Asunto	No tiene en cuenta notificación, Reconoce personería, Tiene en cuenta Dependientes y Requiere

En atención a los escritos que anteceden el Despacho dispone:

1. Se incorpora al expediente notificación personal enviada al correo electrónico de la demandada, sakii-2011@hotmail.com misma que no será tenida en cuenta, pues, al momento de efectuar la remisión de los archivos que integran el proceso, solo se envió la demanda con anexos, el mandamiento de pago y la notificación electrónica, siendo indispensable para este asunto, él envió de la totalidad de providencias y documentos del proceso, como son el auto donde se inadmitió la demanda y el memorial de subsanación, lo anterior, en aras a garantizar el derecho defensa y contradicción de la demandada y en cumplimiento al artículo 8 Decreto 806 de 2020 (vigente al momento de enviar la notificación).

Adicional a lo anterior, en el escrito de notificación la parte actora se limitó a transcribir la norma antes citada, cuando debió fue informar a la

demandada que, con el documento enviado se trataba de una notificación personal, que dicha notificación se tendría por efectiva transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación; además, debió informarle los términos para contestar la demanda y cancelar la obligación,

Con base a lo anterior, se dispondrá a requerir a la parte demandante para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este proveído, proceda con la notificación en debida forma de la señora **Leidy Tatiana García Ayala**, aunado a lo anterior se informa que, respecto a las solicitudes de seguir adelante con la ejecución, se les imprimirá trámite una vez se integre la Litis.

2. De otro lado, se acepta la sustitución de poder que hizo la abogada **Yulieth Andrea Bejarano Hoyos**, apoderada demandante, y consecuentemente, se reconoce personería jurídica a la abogada **Gisella Alexandra Florez Yepes** con T.P. 327.650 del C.S. de la J., para actuar en los términos del poder conferido, de conformidad con el artículo 75, Incisos 3 y 8 del Código General del Proceso, con la advertencia, que en ningún caso podrán actuar simultáneamente en el presente proceso.

3. Por último, téngase como dependientes a los estudiantes de derecho Sara Londoño Castaño identificada con cedula de ciudadanía N° 1.037.669.291, Juan Pablo Sepúlveda Vélez identificado con cédula de ciudadanía N° 1.007.286.757, Alejandro Ramírez Gómez identificado con cédula de ciudadanía N°1.035.442.134 y Kevin David Caicedo Garavito identificado con cédula de ciudadanía N°1.096.241.227.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

EC

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 063 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 23 DE ABRIL DE 2024 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO

Secretaria

Rad. 05 001 40 03 013 2020 00413 00

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de0c0339c9a035a9e6b8473cd1ec33ac57898ea045b39d65511846a9d3cd04b8**

Documento generado en 22/04/2024 11:14:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>